

anteriores que hubiese correspondido de acuerdo con ese nuevo valor, lo que exige ajustar la amortización desde la aplicación del criterio recogido en esta norma 6.2.

6.2.4 Información en la memoria: Las empresas a que resulta aplicable esta norma 6.2. deberán explicar en la memoria:

La utilización del criterio seguido para la capitalización de las diferencias de cambio establecido en dicha norma.

El importe de las diferencias de cambio producidas en el ejercicio, señalando las que han sido imputadas al activo.

Importe capitalizado en ejercicios anteriores.

Efecto producido por las diferencias de cambio en moneda distinta del euro a la dotación de amortización.»

Disposición adicional única. *Multiactividad.*

Para aquellas empresas que realicen la actividad del sector del transporte aéreo conjuntamente con otra u otras actividades ordinarias, se aplicarán las normas de adaptación correspondientes a cada actividad. En todo caso, se aplicará lo siguiente:

1. Las normas de valoración que correspondan a cada una de las actividades.

2. Las cuentas anuales se formularán:

En los modelos de balance y de cuenta de pérdidas y ganancias deberán aparecer todas las partidas correspondientes a las distintas actividades, según el modelo normal o abreviado, siempre que sean significativas, en cifra de negocios o en montante de gastos, sin perjuicio de lo dispuesto sobre agrupación, subdivisión y adición de partidas.

En la memoria deberá incluirse toda la información correspondiente a cada una de las actividades, desglosando, en su caso, la correspondiente a inmovilizaciones materiales e inmateriales, existencias, créditos y débitos correspondientes a operaciones de tráfico, los gastos e ingresos de explotación, así como la cifra de negocios correspondiente a cada actividad.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Orden, quedan derogadas la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 1994 y la Orden del Ministerio de Economía de 27 de diciembre de 2000, ambas sobre el tratamiento contable de las diferencias de cambio en moneda distinta del euro en determinadas empresas del sector aéreo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las normas de adaptación parcial del Plan General de Contabilidad a las empresas del sector del transporte aéreo en lo que se refieren al tratamiento de la moneda distinta del euro, serán obligatorias, en los términos previstos en el apartado segundo de esta Orden, para las cuentas anuales que se formulen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Madrid, 18 de diciembre de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

## BANCO DE ESPAÑA

**24512** RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de diciembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

1 euro = 0,8943 dólares USA.  
1 euro = 115,88 yenes japoneses.

1 euro =	7,4404	coronas danesas.
1 euro =	0,61760	libras esterlinas.
1 euro =	9,5065	coronas suecas.
1 euro =	1,4642	francos suizos.
1 euro =	90,88	coronas islandesas.
1 euro =	7,9870	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,57455	libras chipriotas.
1 euro =	32,325	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,22	forints húngaros.
1 euro =	3,5773	litas lituanos.
1 euro =	0,5611	lats letones.
1 euro =	0,4023	liras maltesas.
1 euro =	3,5457	zlotys polacos.
1 euro =	28,024	leus rumanos.
1 euro =	218,6593	tolares eslovenos.
1 euro =	43,081	coronas eslovacas.
1 euro =	1.323.000	liras turcas.
1 euro =	1,7649	dólares australianos.
1 euro =	1,4145	dólares canadienses.
1 euro =	6,9733	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1621	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6444	dólares de Singapur.
1 euro =	1.170,55	wons surcoreanos.
1 euro =	11,1340	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de diciembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

**24513** COMUNICACIÓN de 21 de diciembre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	186,052
100 yenes japoneses	143,585
1 corona danesa	22,363
1 libra esterlina	269,407
1 corona sueca	17,502
1 franco suizo	113,636
100 coronas islandesas	183,083
1 corona noruega	20,832
1 lev búlgaro	85,493
1 libra chipriota	289,594
100 coronas checas	514,729
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	67,576
1 lita lituano	46,512
1 lat letón	296,535
1 lira maltesa	413,587
1 zloty polaco	46,926
100.000 leus rumanos	593,727
100 tolares eslovenos	76,094
100 coronas eslovacas	386,217
100.000 liras turcas	12,576
1 dólar australiano	94,275
1 dólar canadiense	117,629
1 dólar de Hong-Kong	23,860
1 dólar neozelandés	76,956
1 dólar de Singapur	101,183
100 wons surcoreanos	14,214
1 rand sudafricano	14,944

Madrid, 21 de diciembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.